



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 04CA2024V0008-1

Expediente: **04CA2024V0008.**
Bitácora: **09/MP-0200/05/24.**
DGIRA: **2405037**

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Condicionada.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Director General del **Centro SICT Campeche**
Circuito Superior No. 5
Av. Las Palmas s/n, Edificio A, P.H.
Col. Estación Antigua, C.P. 24029
Campeche, Campeche
Teléfono: 5557 239300, ext. 14562
Correo electrónico: eduardo.guerrero@sict.gob.mx

Presente

Acreditados en términos del artículo 19 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA):
CC. Juan David López Antonio, Arturo Alonso Puchote Irigoyen y Óscar Agustín Aguilar Cruz
Correos electrónicos: jlopeant@sct.gob.mx y oscar.aguilar@sct.gob.mx

VISTO. El expediente con clave **04CA2024V0008** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresado el 22 de mayo de 2024 en esta **DGIRA** por el **Centro SICT Campeche (promovente)**, a través de su Director General, el **Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una**

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 1 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche" (proyecto), con ubicación en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

RESULTANDO

- I. Con fecha 22 de mayo de 2024, el **promoviente** presentó en esta **DGIRA** el Oficio No. 6.4.474 de fecha 13 de diciembre de 2022 (*sic*), mediante el cual, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002 "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa", al cual, se le asignó el número de bitácora **09/MP-0200/05/24** y expediente **04CA2024V0008**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-P**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 30 de mayo de 2024, el M. en I. Juan David López Antonio, autorizado por el **promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. 3.1.2.1.3.316.2024 de fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual presentó el original de la página 14 del periódico denominado "Por Esto!", con distribución en el Estado de Campeche, de fecha jueves 23 de mayo del 2024, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 30 de mayo de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0025/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el período comprendido del 23 al 29 de mayo de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.
- IV. Con fecha 05 de junio de 2024, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 2 de 34

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, IX y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), Q) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA – ESC. km 281+000) – La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 3 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** y sus Anexos, el **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II, III y IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/0025/24, Año XXII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al período comprendido del 23 al 29 de mayo de 2024 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 30 de mayo de 2024 y feneció el día

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 4 de 34

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

12 de junio del mismo año, período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promovente** publicó en el periódico denominado "*Por Esto*", página 14, con distribución en el Estado de Campeche, de fecha 23 de mayo de 2024, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y R) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de obras civiles en ríos y su zona federal, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la construcción del puente vehicular denominado "La Victoria", con una longitud de 90.00 m que contará con dos accesos de 40.00 m cada uno, en un total de 170.00 m, que permitirá el cruce sobre el arroyo La Victoria; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA**.

El **proyecto** se encuentra ubicado en el km 15+000 del camino E.C. (Villahermosa – Escárcega) – La Victoria, en la localidad de La Victoria, en el Municipio de Escárcega en el Estado de Campeche, cuyas coordenadas UTM, referidas al sistema WGS-1984, zona 13, son las siguientes:

Estación	Cadenamiento	km	Coordenadas		Longitud (m)
			X	Y	
Acceso 1	Inicia	14+890	719122	2045450	40.00
	Termina	14+930	719140	2045415	
Puente	Inicia	14+930	719140	2045415	90.00
	Termina	15+020	719188	2045337	
Acceso 2	Inicia	15+020	719188	2045337	40.00
	Termina	15+060	719209	2045303	

Actualmente, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** cuenta con un vado, el cual no cumple con las características estructurales para soportar el tránsito vehicular actual, además de que en

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA – ESC. km 281+000) – La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 5 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

temporada de lluvias se encuentra intransitable, lo que deja a las localidades de La Victoria, El Güiro y rancherías intermedias incomunicadas, por lo que con el desarrollo del proyecto, comunicará de manera rápida y segura a las localidades antes citadas, además permitirá el acceso de productos, bienes y servicios a los pobladores, aumentando el desarrollo económico de las localidades y de la región y así elevar su calidad de vida.

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**, conforme a lo manifestado por la **promovente**:

- a) El **proyecto** propone un puente o superestructura de 90.00 m de longitud, de 10.00 m de ancho de corona y 5.50 m de alto, así como la construcción de dos accesos ambos de 40.00 m de longitud y 7.0 m de ancho de corona. El **promovente** aclara, que el ancho y longitud de los accesos permitirán que el **proyecto** se acople o empalme con el camino E.C. (Villahermosa – Escárcega) – La Victoria – El Güiro.

La descripción de las obras y actividades del **proyecto**, se presentan de manera detallada en la **MIA-P** (Capítulo II, páginas 14 a 17 y 27 a la 38).

b) Superficies del proyecto.

El **proyecto**, se desarrollara sobre un derecho de vía (DDV) de 40.00 m, 20.00 m a cada lado del eje del **proyecto**, teniendo una superficie de 6,861.62 m² de DDV; de los cuales, 2,304.24 m² serán el área de afectación o línea de ceros (**LC**), de esa superficie 1,494.80 m² pertenecen a las obras permanentes del **proyecto** (accesos y superestructura). A continuación se presenta el desglose de las superficies que conforman el **proyecto**:

Área	Uso de suelo	Aptitud	Superficie (m²)	% respecto al DDV
Línea de ceros	Asentamiento humano	No forestal	434.14	18.84
	Pastizal cultivado	No forestal	1,491.52	64.73
	Cauce del arroyo	No forestal	15.50	0.67
	Camino	No forestal	363.08	15.76
	Subtotal No forestal		2,304.24	100
	Área forestal	No presenta	0	0.00
	Total línea de ceros		2,304.24	33.58
	Restante de DDV sin afectación		4,557.38	66.42
	Total DDV		6,861.62	100.00

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA – ESC. km 281+000) – La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 6 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

- c) Dentro de la **LC** o área del **proyecto** no se presentó vegetación forestal, sólo se identificaron especies arbóreas y arbustivas de manera aislada; no obstante, el **promoviente** manifestó que se afectarán 35 ejemplares aislados que no forman macizos forestales, si no por el contrario se encuentran rodeados de usos de suelo de agricultura de temporal y asentamientos humanos, por lo que, no se llevará a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales.
- d) Para el análisis del funcionamiento hidráulico del cauce, para el gasto y diseño del puente La Victoria, se obtuvo un gasto de diseño de 187.29 m³/s para un período de retorno de 100 años, lo que arroja una elevación crítica N.A.D.I. de 46.60 y una velocidad máxima bajo el puente de 1.58 m/s; por lo que se propone una estructura con un claro de por lo menos 90.00 m de longitud, un tirante entre el N.A.D.I. y el paño de la superestructura de por lo menos 1.50 m. De acuerdo con la modulación del puente para los gastos analizados, el agua no alcanzará a llegar a la parte inferior de la superestructura en su parte más baja, por tanto, no se prevé que sobrepasa la rasante del puente, concluyendo que el funcionamiento de puente es adecuado, de acuerdo con los resultados obtenidos en la modulación de puente.
- e) No será necesaria la construcción de dormitorios y campamentos, puesto que la mayoría de los trabajadores se contratarán en los poblados cercanos al área del **proyecto** y podrán regresar a sus hogares al terminar diariamente sus labores; no obstante, sólo se requerirá de un almacén, el cual estará ubicado en las inmediaciones aledañas al sitio de construcción del puente La Victoria en un polígono actualmente de uso agrícola, carente de vegetación forestal, en este sitio se guardará únicamente el equipo, herramienta y maquinaria necesaria durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras, al término de estas etapas se dismantelará. Se utilizarán letrinas portátiles durante la construcción de la obra, a las cuales se les dará el mantenimiento correspondiente.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- 5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, disponen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de los

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA – ESC. km 281+000) – La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 7 de 34

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las obras y actividades que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de Escarcega, Estado de Campeche, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹ con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

- a) Para determinar si un puente corresponde a una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**², los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

... V. Puentes

- a) **Nacionales:** Los **construidos por la federación con fondos federales** o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o **para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y...**"

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será financiado con fondos federales ejercidos por el **promoviente**, además de que el puente proyectado salvará un obstáculo topográfico (arroyo La Victoria), en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos antes citados, el puente objeto del **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación.

- b) Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente vehicular en la zona federal del arroyo La Victoria, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas**

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/II/visor/0>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2025.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 8 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Nacionales (LAN), en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

Por lo antes expuesto, considerando que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, el **proyecto** implica obra civil en la zona federal del cuerpo de agua, por lo que para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en el arroyo La Victoria y su zona federal, es responsabilidad del **promovente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar la obra de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

- c) De conformidad con lo señalado en el inciso **b)** del presente **CONSIDERANDO**, el **proyecto** implica la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación que requiere obra civil en la zona federal del arroyo La Victoria, que además se ubica en ecosistema costero³; al respecto, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I, IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B), Q) y R) fracción I de su **REIA**; y por lo tanto, requiere de la autorización de esta **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental.
- d) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentran dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal, ni áreas de importancia ambiental establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).

³ De conformidad con la definición contenida en el artículo 3o fracción XIII Bis de la **LGEEPA**.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 9 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

e) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Escárcega⁴ (POET-Escárcega), al incidir el trazo del **proyecto** en la Unidad de Gestión Territorial (UGT) IV, la cual tiene una política de *Aprovechamiento Sustentable* que promueve la permanencia del uso actual del suelo o que permite su cambio siempre que dicha transformación no vulnere la sustentabilidad del territorio.

Al respecto el **promovente** presentó la vinculación con los criterios de control correspondientes, de los cuales esta **DGIRA** destaca los siguientes:

No.	Criterio de control	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
Agricultura		
46	Se promoverá la reforestación con especies que tienen baja densidad poblacional con el propósito de aumentar su población (ej: ciricote, granadillo, caoba) y las especies palatables de importancia para la alimentación de fauna (ej: yaxnic, coloc, etc).	El proyecto no afectará vegetación forestal, sin embargo, realizará acciones de reforestación en una superficie de 1.0 Ha. dentro del SA con especies nativas de la región.
Flora y fauna		
1	Ningún tipo de actividad debe alterar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales.	El proyecto se desarrolla en áreas agrícolas y asentamientos humanos, por lo que no se afectará vegetación forestal, sin embargo, se implementarán acciones de rescate y reubicación de fauna y acciones de reforestación en una superficie de 1.0 Ha. dentro del SA.
10	Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna y flora con status de protección incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas que no estén incluidas en la norma deberán contar con los permisos correspondientes.	Se llevarán acciones de concientización ambiental para evitar que el personal de la obra extraiga recursos naturales (flora, fauna, suelo, agua).
11	Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua.	El proyecto se ubica sobre el cauce del arroyo La Victoria, sin embargo, la zona seleccionada para el desarrollo del proyecto no presenta vegetación forestal.
13	Se prohíbe la modificación de las áreas de alimentación, reproducción y refugio de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.	El proyecto no afectará áreas forestales ni corredores biológicos de fauna silvestre, sin embargo, se implementarán acciones de rescate y reubicación de fauna y concientización ambiental para evitar causar desequilibrios en las comunidades faunísticas del SA y principalmente del área del proyecto.
Manejo de ecosistemas		
1	Se prohíbe el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población.	El proyecto se desarrolla sobre áreas agrícolas y asentamientos humanos, por lo que no se realizará cambio de uso de suelo en terrenos forestales
3	Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático, cuerpos de agua permanentes y escurrimiento.	El proyecto se desarrolla sobre el cauce del arroyo La Victoria, por lo cual se implantarán acciones de conservación de los recursos hídricos, manejo de residuos sólidos y acciones de concientización ambiental para evitar causar desequilibrios en el arroyo La Victoria
4	Las obras y actividades de acceso a cuerpos de agua deberán ser evaluadas y aprobadas por una manifestación	El proyecto se desarrolla sobre el cauce del arroyo La Victoria, por lo cual se implantarán acciones de conservación de los recursos hídricos, manejo

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de junio de 2015.

"Puente vehicular, "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 10 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

No.	Criterio de control	Vinculación con el proyecto realizada por el promotor
	<i>de impacto ambiental.</i>	<i>de residuos sólidos y acciones de concientización ambiental para evitar causar desequilibrios en el arroyo La Victoria y por el cual se presenta la MIA-P, y obtener la autorización ambiental.</i>
9	<i>Las obras y actividades deberán evitar obstrucciones o modificaciones a las corrientes pluviales naturales.</i>	<i>El proyecto no afectará la corriente de agua del arroyo La Victoria, la obra civil se desarrollará en la temporada de estiaje, donde el cauce del arroyo se encuentra en su nivel más bajo, para evitar incidir sobre el cauce del arroyo.</i>
11	<i>Se promoverá la restauración de la vegetación en las inmediaciones de los cauces de arroyos, lagunas y cuerpos de agua permanentes.</i>	<i>El proyecto propone la reforestación en una superficie de 1.0 hectáreas como medida de compensación ambiental dentro del SA.</i>
25	<i>Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua.</i>	<i>El proyecto a pesar de encontrarse sobre el cauce del arroyo La Victoria, no causará la desecación, dragado o relleno del cauce.</i>
37	<i>En los cuerpos de agua deberá llevarse a cabo actividades de remediación, recuperación y/o limpieza de vegetación cuando menos una vez por año.</i>	<i>El proyecto implementará acciones de conservación de los recursos hídricos, manejo de los residuos sólidos y concientización ambiental al personal de la obra para evitar contaminar el cauce del arroyo La Victoria.</i>
61	<i>Las obras o infraestructura de comunicaciones, desarrollos productivos y turísticos deberán garantizar que no se afectará el flujo y régimen hídrico o laminar y subterráneo a fin de evitar afectaciones a centros de población, áreas productivas, servicios ambientales, conectividad genética y cambios en la estructura y composición de flora y fauna asociada a ecosistemas.</i>	<i>El proyecto no alterará el ciclo hidrológico ni caudal hidrológico del arroyo La Victoria, esto en base a los estudios topohidráulicos y de gasto hidráulico anexados a la MIA-P y presentados en el capítulo II.</i>

Con base en lo anterior, dado que el **proyecto** considera realizar la construcción de un puente que atravesará el arroyo La Victoria para así dotar de una vía de comunicación (puente) más eficiente a los habitantes de las localidades de La Victoria, El Güiro y rancherías intermedias que harán uso de ésta, al interior del municipio de Escárcega, del cual el **promotor** propone llevar a cabo medidas de prevención, mitigación y restauración; por lo que, esta **DGIRA** concluye que no identificó contravención alguna con el **POET-Escárcega** que limite el desarrollo del **proyecto**.

- f) **Programa de Ordenamiento Ecológico Participativo Local del Municipio de Escárcega⁵ (POEL Escárcega)**, el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **A-20**, cuya política es de *Aprovechamiento* y uso condicionado de *Infraestructura vial*, asimismo, tiene como *propósito regular el uso adecuado del suelo y los diversos tipos de aprovechamiento de los recursos naturales del municipio de Escárcega, en un marco de sustentabilidad ambiental que no comprometa la viabilidad de la actividad económico-productiva y que contribuya al mejoramiento del bienestar social y la calidad de vida de la población.*

Bajo este contexto, el **proyecto** propone mejorar la estructura vial en el Municipio de Escárcega con la construcción de un puente y sus accesos en un sitio donde los recursos naturales ya fueron

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 22 de abril de 2025.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 11 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

alterados desde la construcción del vado actual, por lo que, la finalidad de la construcción del puente es traer beneficios a la sociedad y mejorar su calidad de vida, así como mejorar la comunicación de las localidades La Victoria, El Güiro y rancherías intermedias incomunicadas en temporada de lluvias con el vado existente. No obstante, el **promoviente** propone la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación para atenuar los posibles impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**. Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el **POEL-Escárcega** aunado a que se encuentra dentro de los usos condicionados el de infraestructura vial.

g) Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promoviente
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</i>	El promoviente será responsable del manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen en la obra, normalmente por el mantenimiento de equipo pesado empleado en el proyecto. En este sentido, la empresa constructora deberá proporcionar un mantenimiento periódico a cada una de las unidades que se empleen durante la construcción del puente; aunado a ello, se evitarán derrames de aceites, grasas, solventes y sustancias tóxicas, generados en las distintas etapas del proyecto , que pudieran provocar accidentes y contaminación al ambiente. En caso de que se presente algún derrame, el manejo de estos residuos se efectuará de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes; para ello, se deberá preparar y ejecutar un proyecto específico para el manejo de este tipo de residuos y contratar los servicios de empresas autorizadas para el manejo de residuos peligrosos.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	Los vehículos, maquinaria y equipo que sean empleados en las distintas etapas del proyecto contarán con un programa de mantenimiento preventivo y periódico.
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- <i>Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</i>	El promoviente será el responsable de atender que los niveles de ruido emitidos por los vehículos, maquinaria y equipo, se encuentren dentro de los límites máximos permisibles en la normatividad vigente. Así mismo, se encargará de proveer un mantenimiento periódico a cada una de las unidades que se empleen durante la construcción del proyecto .
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i>	Durante los muestreos de flora y fauna silvestre no se identificaron especies en algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, se implementarán acciones de rescate y reubicación de fauna para evitar causar desequilibrios ambientales a la poblaciones faunísticas de la zona aledaña al proyecto.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 12 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por el promovente
	MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

- Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del mismo; en este sentido el **promovente** señaló en la **MIA-P** que para delimitar el **SA** consideró los parámetros de curvas de nivel, hidrología superficial (escurrimiento superficiales) uso de suelo y vegetación, microcuencas hidrológicas, el ordenamiento ecológico local del municipio de Escárcega y las cartas topográficas E15B77 y E15B67, dentro de las cuales se encuentra en su totalidad el **SA**, teniendo una superficie de 1,705.22 ha; a su vez, el **promovente** delimitó el **AI** del **proyecto**

*"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria,
con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"*

Centro SICT Campeche

Página 13 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

tomando los parámetros de curvas de nivel, infraestructura vial (calles de la localidad de La Victoria) y el uso de suelo y vegetación, en una superficie de 29.16 ha.

Asimismo, con base en las características del **SA** manifestadas por el **promovente** dentro del Capítulo *IV Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto* de la **MIA-P**, se llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a través de la metodología de Garmendia *et al.* (2006), ya que ofrece un marco técnico diseñado para identificar, predecir y valorar los efectos generados por el desarrollo del **proyecto**. Asimismo, el **promovente** propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes; con base en lo anterior, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en el **CONSIDERANDO 7, 8, 9, 10 y 11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Agua

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN** y la norma oficial mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la cual, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, el **promovente**, manifestó que el **SA** y **AI** recaen en la Región Hidrológica RH 30 Grijalva – Usumacinta, en la cuenca de la Laguna de Términos, en la subcuenca del río Mamantel y en la microcuenca denominada Pioneros. Es la zona de mayor precipitación pluvial del estado y una de las más altas en el país. Con respecto al cuerpo de agua de incidencia del **proyecto**, corresponde al arroyo La Victoria que es de carácter perenne, tiene su origen al suroeste del poblado Don Samuel a una altitud de 80 msnm donde es conocida como arroyo La Victoria de drenaje meándrico, el ancho de la corriente en la zona del proyecto es de 7 m y carece de vegetación forestal (vegetación ribereña o de galería), de acuerdo a los estudios hidrológicos la velocidad de la corriente es de 1.58 m/s y un gasto promedio de 187.29 m³/s. En la ribera del arroyo La Victoria se desarrollan actividades agrícolas y antropogénicas como las recreativas, de limpieza de ropa y enceres domésticos, así como pequeñas granjas domésticas de aves de corral y porcinos. Por lo que las orillas del arroyo se encuentran muy alteradas de sus condiciones naturales.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA – ESC. km 281+000) – La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 14 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

En este caso, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Modificación a la calidad del agua superficial del arroyo La Victoria, por la generación de residuos (sólidos urbanos y despilme del terreno, de manejo especial y peligrosos) y aguas residuales.	• Disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, ordenado por un Plan de Manejo de Residuos sólidos urbanos (clasificación). • Instalación de un almacén temporal de residuos peligrosos. • Capacitación al personal sobre la clasificación de los residuos. • Acciones de protección y estabilización de taludes. • Acciones de reforestación, conservación de suelo y recursos hídricos. • Prohibición de cortes en zonas no autorizadas. • Sujetarse sólo a la línea de ceros del proyecto. • Instalación y manejo de sanitarios portátiles. • Pláticas de concientización ambiental.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor agua son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el factor agua no se verá afectado con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Suelo

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores del factor afectado.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 15 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** señaló en la **MIA-P**, que sobre el sitio proyectado el tipo de suelo es el vertisol, se caracteriza por ser un suelo bien definido, su alto contenido de arcilla, su capacidad para retener humedad es alta y tienen buena fertilidad natural si son propiamente manejados. Estos suelos se presentan principalmente en climas tropicales, zonas onduladas casi planas y depresiones (Carso de Campeche y Llanuras Tabasqueñas).

Considerando la descripción del factor suelo, el **promovente** identificó y evaluó los impactos ambientales previstos para el factor suelo por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Modificación en la estructura del suelo y el relieve de la zona. • Afectación del suelo por la generación de residuos de manejo especial (residuos de la construcción o de excavaciones), así como derrames lixiviados generados.	• Contar con botes o tambos para disposición de basura, divididos por su naturaleza en orgánica, inorgánica y residuos peligrosos. • Los residuos peligrosos generados en la obra serán almacenados en contenedores adecuados conforme a su estado físico: Tambos metálicos de boca ancha para sólidos contaminados, y tambos metálicos de boca pequeña para líquidos. • De suceder algún derrame accidental, deberá procederse al retiro inmediato de la superficie contaminada y disponer adecuadamente de ella como residuo peligroso • Al inicio de las obras se darán pláticas a los trabajadores para sensibilizarlos sobre la importancia de un buen manejo de los residuos, así como las indicaciones sobre los lugares correspondientes para cada tipo de residuos. • Planear y prever adecuadamente el manejo de residuos sólidos (urbanos y de construcción), líquido y peligroso, el manejo de combustibles y planes de contingencia, ya que, de no ser así, se ocasionan importantes impactos en suelo, agua, vegetación, fauna y el bienestar social. • Elaborar un Plan de Manejo y Control de Residuos para toda la obra. • Las reparaciones de maquinaria y equipo que deban hacerse in situ; así como las maniobras de carga de combustible, deberán contemplar la colocación de lonas impermeables bajo el equipo por reparar o cargar, y la limpieza y recolección total de los residuos generados sobre esta superficie una vez concluidas las acciones, de tal forma que se garantice que no habrá contaminación del suelo. • Acciones de reforestación, conservación de suelo y recursos hídricos.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el suelo no sea afectado con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 16 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Aire

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, señala que en el **SA** se presenta un tipo de clima cálido subhúmedo con un rango de temperatura media anual de 24° - 26° grados centígrados y una precipitación media anual entre 1,300 a 1,500 mm. Las lluvias son de abundantes a muy abundantes durante el verano. Al respecto, la calidad atmosférica en el sitio del **proyecto** se verá poco afectada ya que por una parte no existe aforo vehicular significativo y por otro, con el emplazamiento del **proyecto** se pronostica un aumento poco significativo en la calidad atmosférica y nivel de ruido, ya que estas acciones sólo se darán en las etapas de preparación y construcción, y de forma puntual.

Considerando la descripción del factor aire, el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales, su efecto en el factor aire, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Modificación a la calidad del aire por la emisión de partículas suspendidas y polvos. • Modificación a la calidad del aire por ruido y vibraciones por actividades propias de la obra. • Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, por la operación de maquinaria y equipo.	• La empresa constructora deberá tener en buen estado la maquinaria y camiones de carga con sus afinaciones correspondientes. • Humedecer los principales espacios de tránsito vehicular dentro del área de trabajo. • Cubrir con lonas el material edáfico que transporten los camiones de carga a fin de evitar su dispersión, la lona deberá cubrir la totalidad de la caja. • Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria, para disminuir la emisión de gases de automotores. • Todos los vehículos que se empleen durante las etapas de preparación del sitio y construcción deberán contar con mantenimiento periódico. • Los equipos de mayor emisión de ruido serán utilizados en horarios de actividad diurna.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 17 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
	Queda prohibido estrictamente el fecalismo al aire libre en las zonas de trabajo, así como en las colindancias del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la atmósfera no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Flora

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, reporta lo siguiente:

De acuerdo con la carta de vegetación y uso de suelo serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el **SA** se presentan tres usos de suelo y vegetación siendo los siguientes:

Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	%
Asentamientos humanos	4.37	0.26
Pastizal cultivado	947.30	55.55
Vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia	753.57	44.19
Total	1,705.23	100.00

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC, km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 18 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Vegetación en el SA

De las 43 especies registradas para el **SA**, 18 pertenecen al estrato arbóreo, 20 al estrato arbustivo, 1 al estrato herbáceo y 3 enredaderas y epífita, la lista de las especies de flora se encuentra en el Capítulo **IV** de la **MIA-P** páginas 32 y 33, de todas las especies ninguna se encuentra dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Anexo normativo III**, por lo que no se pondrá en riesgo la presencia de alguna especie del **SA** en el desarrollo del **proyecto**.

En el estrato arbóreo del **SA** se presenta valores de diversidad biológica medios y en el estrato arbóreo del **AI** presenta valores de diversidad biológica bajos, salvo en el índice de equitatividad, ya que son zonas que han respetado de manera parcial los habitantes de las localidades cercanas; sin embargo, presentan cierto grado de impacto por las actividades agrícolas y ganaderas de las localidades cercanas; además, del aprovechamiento tradicional de los recursos naturales (madera y plantas medicinales).

En general, la vegetación forestal con presencia de selva mediana subperennifolia dentro del **SA** tiene una calidad ambiental media y la calidad ambiental de la selva mediana subperennifolia es baja, ya que la presencia antropogénica es más significativa, lo que ha causado la pérdida de especies primarias de la selva mediana subperennifolia, lo que ha facilitado el desarrollo de especies secundarias como *Brosimum alicastrum* y *Swartzia cubensis* en el estrato arbóreo y *Sabal yapa* y *Guazuma ulmifolia* para el estrato arbustivo, que son indicadoras o pioneras de sitios perturbados.

Vegetación del área de influencia

De las 24 especies registradas para el **SA**, 9 pertenecen al estrato arbóreo, 13 al estrato arbustivo, 1 al estrato herbáceo, 1 epífita y 1 enredadera, la lista de las especies de flora se encuentra en el Capítulo **IV** de la **MIA-P** páginas 36 y 37, de todas las especies ninguna se encuentra dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que no se pondrá en riesgo la presencia de alguna especie del **SA** en el desarrollo del **proyecto**. La diversidad florística del estrato arbóreo, arbustivo, herbáceo enredaderas y epífitas del **SA** y **AI** del **proyecto**, se presenta a continuación:

Estrato arbóreo SA				Estrato arbóreo AI			
Estrato	Índice	Valoración		Estrato	Índice	Valoración	
Arbóreo	Riqueza	3.8	Medio	Arbóreo	Riqueza	1.92	Bajo
	Diversidad	0.19	Bajo		Diversidad	1.47	Bajo
	Equitatividad	0.5	Medio		Equitatividad	0.94	Alto
Arbustivo	Riqueza	5.05	Alto	Arbustivo	Riqueza	3.27	Alto
	Diversidad	2.88	Medio		Diversidad	1.86	Medio

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 19 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Estrato arbóreo SA				Estrato arbóreo AI			
Estrato	Índice	Valoración		Estrato	Índice	Valoración	
	Equitatividad	0.32	Bajo		Equitatividad	0.44	Bajo
Herbáceo, enredaderas y epífitas	Riqueza	0.83	Bajo	Herbáceo, enredaderas y epífitas	Riqueza	0.45	Bajo
	Diversidad	0.92	Bajo		Diversidad	0.50	Bajo
	Equitatividad	0.39	Bajo		Equitatividad	0.22	Bajo

En el estrato herbáceo del **SA** se presenta un fuerte impacto ambiental, ya que la presencia de pocas especies herbáceas se debe a la presencia de animales de granja (ganado vacuno, porcino y aves de corral) que se encuentran de manera libre en las áreas forestales, así mismo, la presencia de pocas especies de epífitas demuestra la poca calidad ambiental de la zona forestal y principalmente del estrato herbáceo; lo anterior se acentúa en el área del **AI** la cual al encontrarse cercano a un centro urbano, la presencia del estrato herbáceo y epífitas es menor, al presentar una injerencia antropogénica mayor. En general, la vegetación forestal con presencia de selva mediana subperennifolia dentro del **SA** tiene una calidad ambiental media y la calidad ambiental de la selva mediana subperennifolia es baja, ya que la presencia antropogénica es más significativa, lo que ha causado la pérdida de especies primarias de la selva mediana subperennifolia, lo que ha facilitado el desarrollo de especies secundarias como *Brosimum alicastrum* y *Swartzia cubensis* en el estrato arbóreo y *Sabal yapa* y *Guazuma ulmifolia* para el estrato arbustivo, que son indicadoras o pioneras de sitios perturbados.

Vegetación en el área del proyecto

En la **LC** del **proyecto**, sólo se identificaron individuos arbóreos y arbustivos de forma aislada, sin conformar un macizo forestal, éstos se encuentran a las orillas del camino donde incidirá el puente La Victoria, por lo que se realizó un censo del arbolado (estrato arbóreo y arbustivo) que se encuentran en dicha **LC** del **proyecto**. Para la **LC** las especies son características de asentamientos rurales, especies que son plantadas para adorno o dar sombra (ornato), como *Ficus retusa*, *Gliricidia sepium* y *Psidium guajava*; o de utilidad alimenticia, tal es el caso de *Muntingia calabura*, *Byrsonima crassifolia* y *Citrus x sinensis*.

Derivado del muestreo realizado en la **LC** del **proyecto** se obtuvo el listado del arbolado que será afectado siendo los siguientes:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución	Individuos por especie
Moraceae	<i>Ficus retusa</i>	Laurel	-	Introducida	3
Muntingiaceae	<i>Muntingia calabura</i>	Capulín	-	Nativa	1

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC, km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 20 de 34

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Familia	Nombre científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución	Individuos por especie
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Tronadora	-	Nativa	1
Bixaceae	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Algodoncillo	-	Nativa	1
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Cacahuananche	-	Nativa	1
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendra	-	Introducida	1
Rutaceae	<i>Citrus x sinensis</i>	Naranja	-	Introducida	10
Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanché	-	Nativa	3
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Maculis	-	Nativa	2
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima	-	Nativa	1
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba dulce	-	Nativa	1
Fabaceae	<i>Inga vera</i>	Jinicuil	-	Nativa	1
Lamiaceae	<i>Vitex gaumeri</i>	Ya' axnik	-	Nativa	2
Rutaceae	<i>Casimiroa tetrameria</i>	Matasano	-	Nativa	1
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	-	Nativa	5
Fabaceae	<i>Piscidia piscipula</i>	Jabín	-	Nativa	1
Total de arbolado afectado					35

De los 35 individuos a afectar por el desarrollo del **proyecto** ninguno se encuentra dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Anexo normativo III**, por lo que no se pondrá en riesgo alguna especie de relevancia o importancia ecológica.

Considerando la caracterización de la flora, el **promovente** realizó la identificación y evaluación del impacto ambiental a generar a la vegetación con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas de compensación, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impacto ambiental	Medida de compensación propuesta por el promovente
• Afectación de 35 ejemplares, por las actividades del proyecto .	• Se implementarán las acciones de reforestación en una superficie de 1.00 ha dentro del SA para compensar el arbolado afectado y mejorar la calidad ambiental del SA. • Acciones de reforestación, conservación de suelo y recursos hídricos.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la flora no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 21 de 34

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y conforme lo que establece el artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, reporta lo siguiente:

Las especies registradas en el **SA** y área del **proyecto (AP)** son similares; sin embargo, existe un número mayor de individuos en el **SA**, esto debido a que los sitios de muestreo presentaron menos impacto antropogénico, por lo que el estado de conservación de las comunidades vegetales fue mejor en los sitios muestreados en el **SA**.

Derivado de las actividades de campo realizadas se tiene un total de 26 especies registradas para el **SA** y 11 especies en el **AP**.

El resultado de los índices de diversidad biológica en el **SA** y **AI** del **proyecto**, son los siguientes:

Índice		SA	AP
Índice Margalef	Riqueza	5.66	2.76
Índice de Shannon	Diversidad	2.71	2.08
Índice de Simpson	Abundancia	0.12	0.15

La fauna silvestre del **SA** se encuentra representada por las especies *Coragyps atratus* y *Didelphis marsupialis* las cuales se encuentran cerca de actividades antropogénicas, principalmente, tiraderos de basura, debido a que se han adaptado a la disponibilidad de alimento que se encuentra en estos sitios. El resto de la fauna registrada en el **SA** está representada por aves que ocupan los relictos de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia, la cual les brinda alimento y resguardo,

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 22 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

siendo importante mencionar, que la fauna de mayor tamaño o más representativa del **SA** se ha desplazado a zonas mejor conservadas del mismo, en donde existe una mayor disponibilidad de alimento, resguardo, pareja en época reproductiva, etc., por lo que es difícil encontrar el registro de fauna mayor dentro del **SA**.

La fauna del **AP** se encuentra representada principalmente por especies faunísticas altamente adaptables a la presencia humana y sus actividades, como lo son *Coragyps atratus* y *Didelphis marsupialis*, las cuales son considerados indicadores de actividades humanas; así como *Myiozetetes similis* en cual es una especie presente cerca o dentro de centros urbanos, ya que se ha adaptado a la presencia de las actividades agrícolas.

La fauna que pudiera ser afectada por el desarrollo del **proyecto** presenta una característica positiva ya que todas las especies presentes en el **AP** se encuentran representadas en el **SA**, por lo que en ninguna etapa se pondrá en riesgo la presencia de alguna especie de fauna.

Considerando la descripción del factor fauna, el **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
- Alteración a la posible fauna silvestre debido a la operación de la maquinaria (ruido). - Pérdida de hábitats.	- Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre poniendo énfasis en especies de lento desplazamiento y especies que pudieran llegar a encontrar en algún estatus de protección. - Se implementará acciones de concientización ambiental.

Aunado a las medidas de prevención y mitigación que serán aplicadas para evitar la fragmentación y deterioro de la calidad faunística de la zona del **proyecto**, la fauna presente es características de zonas perturbadas o fauna que se ha adaptado a las actividades antropogénicas; ya que la fauna más representativa o sensible a dichas actividades se han desplazado a zonas mejor conservadas y con una mejor disponibilidad de alimento, sitios de anidación, madrigueras y de encontrar parejas en la época de reproducción, ya que como se ha mencionado, el sitio del **proyecto** es esencialmente agrícola y de asentamientos humanos, por lo que la calidad de la biodiversidad faunística es baja y tendrá una prospectiva de seguir disminuyendo a consecuencia de la expansión de los núcleos de población y áreas agropecuarias.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante,

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria,
con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 23 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Por otra parte, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promoviente** propone un **Programa de Vigilancia Ambiental** del cual consideró los siguientes:

- *Acciones de reforestación y conservación de suelos y recursos hídricos.*
- *Acciones de Concientización ambiental.*
- *Programa de Manejo y control de residuos.*
- *Programa de Rescate y reubicación de fauna.*

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes agua, flora, fauna, suelo y aire, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al ambiente, siempre y cuando se implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico-normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen lo siguiente:

A. La información proporcionada por el **promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 24 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

- B.** El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por el **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- C.** Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (flora, fauna suelo, agua y aire), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- D.** Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

13. Consideración particular de los permisos y concesiones correspondientes que otorga CONAGUA

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 quinto párrafo de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XVI, XX, XXVI y XL, 9, 14 BIS 6 fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

En este sentido, y tomando en cuenta que el **proyecto** implica obra civil en la zona federal del arroyo La Victoria, esta **DGIRA** advierte al **promovente** que, de acuerdo con lo asentado en el **CONSIDERANDO 5**, inciso **b)** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá obtener el permiso

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 25 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la **CONAGUA**.

Estudio Técnico Económico

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática establecen que, esta **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua**, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, se tienen que el **proyecto** implica el desarrollo de obras y actividades en la zona federal del arroyo La Victoria; por lo que, esta **DGIRA** exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de prevención, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

En este sentido, el **promoviente** presentó como anexo a la **MIA-P**, la propuesta de **ETE**, con el cual cuantificó el monto económico requerido para la propuesta de adquisición de un instrumento con el que se garantice el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones en materia de Impacto Ambiental, derivadas de la implementación y desarrollo del **proyecto**. En resumen, el costo general para la ejecución de las medidas de mitigación, correspondiente a programas ambientales, tendrá un costo total estimado en **\$3,630,884.83 (tres millones seiscientos treinta mil ochocientos ochenta y cuatro 83/100 M.N.)**, como se muestra en la siguiente tabla:

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA – ESC. km 281+000) – La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 26 de 34

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Acciones de prevención y mitigación	Monto estimado (\$)
Rescate y reubicación de fauna	700,400.00
Reforestación	2,529,294.00
Conservación de suelos	108,425.10
Protección de los recursos hídricos	204,250.00
Concientización ambiental	88,515.73
Costo total	3,630,884.83

No obstante, derivado de la revisión del **ETE**, esta **DGIRA** identificó que, para el Plan de Manejo de Residuos propuesto por el **promovente**, no se consideraron los costos.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI y XLV de la **LOAPF**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, IX y X, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **LAN**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos B), Q) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 26, 37, 38, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; en el **POET-Escárcega**, **POEL-Escárcega**; las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 27 de 34

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Titular del **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-P** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) años⁶** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen y/o minimizan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

⁶ Conforme al programa de trabajo del **proyecto** manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, Capítulo II página 18 "*Tabla II.9 Programa general de trabajo para el Puente La Victoria*".

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 28 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Obtener el permiso y la concesión correspondientes que otorga la CONAGUA para poder realizar las obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales del arroyo La Victoria; para acreditar lo anterior, el promoviente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto .
2.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, así como de las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de reporte del informe. b) Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, así como las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, el promoviente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA, el reporte antes referido.	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto , de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años de la etapa de operación, que inicia a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto numeral 1 y RESUELVE CUARTO de la presente Resolución Administrativa .
3.	ETE	Presentar a esta DGIRA el ETE, referido en el CONSIDERANDO 14 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, para su análisis y validación, en el cual deberá incluir las medidas generales que no están incluidas en algunos de los Programas propuestos, tales como los montos derivados de las actividades del Programa de Manejo de Residuos, así como los costos de las medidas generales que no están incluidas en algunos de los Programas propuestos por el promoviente. La propuesta del ETE será revisada y en su caso avalada por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, el promoviente deberá ingresar <u>de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto</u> el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la actualización de su propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-P, especificando los costos unitarios	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 29 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		considerando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido.	
4.	Todos los factores ambientales	4.1 Implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-P, y sus respectivos anexos, y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 5, 6 y 7; las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto , sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.
5.	Suelo/Agua	5.1 Presentar el Programa de Manejo y Control de Residuos para su validación y posterior ejecución, considerando los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y de manejo especial, el cual deberá ser realizado por personal especializado y capacitado en la materia, que considere el adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante el desarrollo del proyecto , conforme a la normatividad aplicable y obteniendo las autorizaciones, permisos o registros necesarios ante las autoridades competentes. 5.2. Reportar, en los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación de las acciones del Programa de Manejo de Residuos , en los que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes. b) Presentar la bitácora de seguimiento de la generación y disposición de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementen en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	Presentar el Programa 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa e implementarlo durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y reportar el cumplimiento dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.
6.	Fauna	6.1 Presentar el Programa de rescate y reubicación de fauna propuesto, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, considerando lo señalado a continuación: a) Considerar las especies que pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del proyecto .	Presentar el Programa 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa e implementarlo durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA – ESC. km 281+000) – La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 30 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		b) Listado de especies de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados; mediante el cual, se incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica c) Demostrar mediante un registro fotográfico el rescate/reubicación de fauna silvestre sin que se afecte la etapa reproductividad de los mismos. 6.2 Reportar; en los Informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación de dicho Programa.	reportar el cumplimiento dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento..
7.	Flora	7.1 Presentar las Acciones de reforestación, conservación de suelo y recursos hídricos propuesto por el promoviente en la MIA-P, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, y deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reforestar en una longitud mínima de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo, en ambas márgenes del encauzamiento del arroyo La Victoria, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en el que se inserta el proyecto b) Presentar en un plano impreso a escala adecuada, los polígonos de las áreas a Restaurar conforme al área propuesta de 1 ha en el SA del proyecto, incluyendo sus coordenadas, acompañados de fotografías en la cual se llevarán a cabo dichas acciones, tomando en cuenta que no deben ser empleadas especies exóticas, conforme a la estructura y composición presentes en el SA, con la finalidad de promover la conservación de los ecosistemas nativos del sitio de ubicación del proyecto. c) Indicar las distancias de plantación de los individuos a reforestar, tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse y las condiciones paisajísticas naturales. d) Una vez ejecutada las acciones de reforestación contemplada, se deberá llevar a cabo el mantenimiento por al menos 3 años, en las cuales también deberá realizar el monitoreo de la sobrevivencia de las especies y ejecutar las acciones emergentes, en caso de que esta sea menor al 85%. e) Indicadores para medir el éxito de cada una de las acciones y/o medidas instrumentadas. f) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida para tal fin. 7.2 Reportar en los Informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación de las Acciones de reforestación, conservación de suelo y recursos hídricos.	Presentar el Programa 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa e implementarlo durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y reportar el cumplimiento dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 31 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
8.	Vigilancia ambiental	8.1 Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental (PMA) propuesto, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promoviente en la MIA-P, así como de las establecidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa, y lo señalado a continuación: • Monitoreo de la calidad del agua del arroyo intermitente sin nombre, debiendo presentarse a esta DGIRA en tres ocasiones, la primera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad, la segunda durante la etapa de construcción y la tercera un mes posterior a la fecha de operación del proyecto. • En el primer informe referido en la Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa deberá incluir cada una de las medidas propuestas a implementar en la MIA-P, así como las establecidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; lo anterior, considerando que el indicador de efecto señalado para cada medida deberá ser medibles y deberá permitir conocer la efectividad de su ejecución. 8.2 Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación del PMA, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de los indicadores de realización y de efectos propuestos para cada medida, incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de las medidas, como lo podrían ser bitácoras, registros, entre otras.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, se realizará el reporte de su seguimiento.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

QUINTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 32 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

SEXTO.- En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO .- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 33 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05398-26

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**, en su carácter de Director General del **promoviente**, a los siguientes correos electrónicos: eduardo.guerrero@sict.gob.mx jlopeant@sct.gob.mx y oscar.aguilar@sct.gob.mx; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Circuito Superior No. 5, Av. Las Palmas, S/N, Edificio A, P.H., Col. Estación Antigua, C.P. 24029, Campeche, Campeche

[REDACTED] a dicho Titular; o bien, a las personas autorizadas para tal efecto; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Layda Elena Sansores San Román. - Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.- Teléfono: 981 8119200.- Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valdez. - Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Campeche. - Presente.
Juan Carlos Hernández Rath.-Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega.- Calle 29, Zona Centro, 24350, Escárcega, Campeche.- Presente

Elaboró.
MCFAR

Revisó / Vo.Bo.
ABC

Validó.
JAGV

"Puente vehicular "La Victoria" ubicado en el km 15+000 sobre el camino E.C. (VHSA - ESC. km 281+000) - La Victoria, con una longitud aproximada de 90.0 metros, más accesos, ubicado en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 34 de 34



2026
año de
Margarita Maza